

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El motor turbina de este aparato es «ITT RRH 152/0020A1-3025 I.H». Estos hornos podrían acoplarse, únicamente, a las placas de cocción vitrocerámicas, cuyas marcas y modelos son las siguientes:

Marca: «Electrolux».
Modelos: CC 2026, CC 2032.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades: Número.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Electrolux», modelo CO 240.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 2.800.
Tercera: 3.

Marca «Electrolux», modelo CO 230.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 2.800.
Tercera: 3.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

29055 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa lavadora de carga frontal marca «Sangiorgio», modelo Thesi 966, y variantes, fabricados por «Sangiorgio Elettrodomestici, S. p. A.», en La Spezia (Italia).*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Provimec, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Aragón, número 63, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de lavadora de carga frontal fabricada por «Sangiorgio Elettrodomestici, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en La Spezia (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 88085002, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-88/812/NU-5291, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CEL-0100, definiendo como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 24 de octubre de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El motor principal de estos aparatos es «Nuova Ibmec CPI».

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Capacidad de ropa seca. Unidades: Kilogramos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sangiorgio», modelo Thesi 966.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 2.200.
Tercera: 5.

Marca «Occan», modelo LV 42 X.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 2.200.
Tercera: 5.

Marca «Westen», modelo Delta 866.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 2.200.
Tercera: 5.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

29056 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número número 742/1981, promovido por «Intercontinental Marketing, Sociedad Anónima»; contra acuerdo del Registro de 7 de febrero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 742/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Intercontinental Marketing, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 742/1981, interpuesto por la representación de «Intercontinental Marketing, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de febrero de 1980 y 18 de diciembre de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 899.436 «Intermark» «Intercontinental Marketing, Sociedad Anónima». 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas, en cuanto se ajustan a esta sentencia. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29057 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.489/1983, promovido por «Koch, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1982 y 17 de junio de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.489/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Koch, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1982 y 17 de junio de 1983, se ha dictado con fecha 17 de diciembre de 1987 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Paulino Monsalve Gurtea, en nombre de "Koch, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de julio de 1982, que denegó la marca gráfica denominativa 977.753, "Dieta Nogalda", para distinguir "carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres", así como otros productos de la clase 29 del Nomenclátor Oficial, así como contra la desestimación expresa el 17 de junio de 1983 de la reposición interpuesta, se declara no ser conforme a derecho la Resolución recurridas que se anulan y dejan sin efecto, concediéndose definitivamente y ordenando el registro de la citada marca gráfica denominativa número 977.753, "Dieta Nogalda", para distinguir productos de la clase 29 del Nomenclátor Oficial; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.
Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29058 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 402/1981, promovido por «Texas Alkyls, Inc. U.S.», contra acuerdo del Registro de 4 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 402/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Texas Alkyls, Inc. U.S.», contra resolución de este Registro de 4 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 25 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 402/1981, interpuesto por la representación de la Entidad "Texas Alkyls, Inc. U.S.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de septiembre de 1980, por la que, estimando el recurso de reposición formulado frente a la de 5 de junio de 1979, se denegó la inscripción de la marca número 870.284, "Alkyls" gráfica.

2.º Que debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada en cuanto se ajusta a esta sentencia.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29059 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 230/1981, promovido por «Daimler-Benz Aktiengesellschaft», contra los acuerdos del Registro de 19 de noviembre de 1979 y 19 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 230/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Daimler-Benz Aktiengesellschaft», contra los acuerdos del Registro de 19 de noviembre de 1979 y 19 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de noviembre de 1979 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de

1 de febrero de 1980 y 19 de noviembre de 1980), éste confirmatorio en reposición del anterior, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico, y que conceden a "Asociación de Ayuda en Carretera de Madrid" la marca número 899.177, para proteger los servicios que se reivindican; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29060 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, sobre la inspección técnica de vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación de «Sepiva, Sociedad Anónima», en Gandía (Valencia).*

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación, matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo 2.º, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación que determine el Ministerio de Industria y Energía, en la que se verificará su conformidad con la ficha reducida;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 1.º del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación ITV, «Sepiva, Sociedad Anónima», situada en Gandía, polígono industrial Alcodar (Valencia).

Estas inspecciones técnicas solo podrán ser certificadas por personal de la Administración, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de ITV.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de noviembre de 1988.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

29061 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, sobre la inspección técnica de vehículos usados de importación, para efectuarse en las instalaciones de la estación de Ciudad Real.*

Visto el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, por el que se dictan normas para la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Visto en particular su artículo 11, en el que se establece que los vehículos usados de importación, matriculados en el extranjero y no comprendidos entre los indicados en el artículo 2.º, deberán pasar la inspección técnica unitaria en la estación que determine el Ministerio de Industria y Energía, en la que se verificará su conformidad con la ficha reducida;

Considerando que el mantenimiento de las condiciones de seguridad de estos vehículos es de primordial importancia para reducir en lo posible la tasa de accidentalidad, debido a fallos mecánicos de los vehículos en las carreteras españolas;

Considerando que el número de estaciones actualmente autorizadas para efectuar las inspecciones, reguladas por el artículo 1.º del Real Decreto 2140/1985, debe ser ampliado para satisfacer la demanda que se ha producido de este tipo de inspecciones,

Esta Dirección General ha resuelto que las revisiones de los vehículos usados de importación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 2140/1985 puedan ser también efectuadas en las instalaciones de la estación ITV, situada en la carretera de Piedrabuena, kilómetro 2, de Ciudad Real.